

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS (ORDENANZA FISCAL).

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo establecido en los art. 15, 19, 20.3, g), y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas en los términos establecidos en el art. 6 de esta ordenanza, donde se regulan las tarifas que se han de aplicar..

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley general tributaria, a las cuales se otorguen las licencias para gozar del aprovechamiento especial, o quien se beneficie sin haber solicitado la licencia.
2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras: el promotor, el propietario o el constructor.

Artículo 4. Responsables

1. Junto con el sujeto pasivo , responderán solidariamente de las obligaciones tributarias las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley general tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de fallidas, concursos, sociedades y entidades en general, en el supuesto y alcance que señala el art. 40 de la Ley general tributaria.

Artículo 5. Beneficios fiscales

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos hayan de satisfacer por esta tasa.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será el resultado de aplicar la tarifa por los metros cuadrados de ocupación.

- a) Ocupación de la vía pública con mercancías: Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers", 0,30 euros/m2 día.
- b) Ocupación con materiales de construcción: Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos, 0,30 euros/m2 día.
- c) Vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas, etc.: Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras, puntales, asnillas, andamios, grúas y otros elementos análogos, 0,30 euros/m2 día.

2. El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

3. Cuando finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 100 por 100.

4. Cuando la ocupación sea inferior a 4 horas y no exista cierre de la vía pública al tránsito rodado no se liquidará la presente tasa.

5. Las tarifas b) y c) se verán incrementadas en un 100 por 100 si existe cierre al tránsito de vehículos de la vía pública, calculándose dicho incremento en proporción a la cuantía total de la ocupación.

Artículo 7. Devengo.

1. La tasa se devenga cuando se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que ha de coincidir con el de la concesión de la licencia, si se solicitó.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, hay que depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para gozar especialmente del dominio público local en beneficio particular.

3. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar la licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en momento de inicio del mencionado aprovechamiento.

Artículo 8. Normas de gestión.

1. La tasa se exige en régimen de autoliquidación.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
4. Si la ocupación es por tiempo superior al solicitado deberá solicitarse y liquidarse por el tiempo que se entienda deba prorrogarse la autorización. La no presentación de solicitud de prórroga o la solicitud fuera de plazo no eximirá del pago de esta tasa, dando lugar a las infracciones y sanciones que correspondan.
5. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleva aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación de tales desperfectos, o a reparar los daños causados, que serán en todos los casos independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se rigen por lo dispuesto en la Ley general tributaria y la normativa que la complementa o desarrolle.

Disposición Final

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la presente Ordenanza, debidamente aprobada por el Pleno, entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.